

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 11 de marzo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 19 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0718
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandados	DARLETEX S.A.S LEOBALDO ZAPATA SALDARRIAGA LIYI DARNIS MARÍN PAMPLONA ALFONSO VILLAN SANDOVAL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00278 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en el artículo 422 ibídem, el art. 14 de la ley 820 de 2003, y que en la cláusula novena del contrato de arrendamiento BB-122492, los arrendatarios aceptaron que el contrato prestara mérito ejecutivo, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de HUMBERTO CORRALES RESTREPO y en contra de DARLETEX S.A.S, LEOBALDO ZAPATA SALDARRIAGA, LIYI DARNIS MARÍN PAMPLONA y ALFONSO VILLAN SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$2.420.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes completo de noviembre de 2020, causado desde el 01 de noviembre y con vencimiento el día 03 de noviembre de 2020, más a los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 04 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$2.420.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes completo de diciembre de 2020, causado desde el 01 de diciembre y con vencimiento el día 03 de diciembre de 2020, más a los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 04 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$2.420.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes completo de enero de 2021, causado desde el 01 de enero y con vencimiento el día 03 de enero de 2021, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 04 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d.** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$2.420.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes completo de febrero de 2021, causado desde el 01 de enero y con vencimiento el día 03 de enero de 2021, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 04 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e.** Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando y hasta la sentencia definitiva, de conformidad con el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones que a bien tenga para formular, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM SEBASTIÁN COSSIO GRISALES portador de la tarjeta profesional número 241.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9670c64146770cb95108679220ff788837f5c70cb0ada74738dbcea8ac0631a7

Documento generado en 19/04/2021 12:03:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 064 (E)** Hoy **20 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario